

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES I

Caracas, miércoles 22 de octubre de 2025

Número 43.239

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada Otorrinolaringología.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Psiquiatría Forense.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Bioanálisis Integral Comunitario.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Cardiovascular.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Trasplante Renal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA FUNDACITE ZULIA

Providencia mediante la cual se Constituye y Modifica la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Zulia (FUNDACITE ZULIA); y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nelisa del Valle Fuentes Chourio, como Coordinadora (E) para Planificación y Presupuesto de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Zulia (FUNDACITE ZULIA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Fortunato Meléndez Sierra.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Clara Raquel Carrillo Mercado.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano William de Jesús Oviedo Robles.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Pedro Sánchez Hernández.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander José Torrealba Pérez, como Director Estatal del estado Lara, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evelín del Valle Quintero González, como Directora Estatal del estado Mérida, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Osniel Ramón Abad Ruíz, como Jefe de División de Servicios Administrativos, Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Apure / Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yeniree Alexandra Botero Rodríguez, como Directora de Servicios Administrativos de la Dirección General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Javier Escobar Díaz, como Director General de la Oficina de Desarrollo Informático, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonny Alfonso Linares García, como Director General de Servicios Regionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Ad Honorem.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lenis Margarita Bravo Finol, como Jefa de División de Suscripción y Convenios de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM), de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Ad Honorem.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Reinaldo Rafael Caldea Rada, como Jefe de la División de Clasificación y Remuneración / Dirección de Estudios Técnicos / Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Isaír Roberto Delfín Bastidas, como Jefe de la División de Almacén / Dirección de Compras y Contrataciones / Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 1251
CARACAS, 13 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme con el contenido de la Resolución N° 073 de fecha 17 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.154 de fecha 20 de junio de 2025, mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en las Emergencias y Desastres, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la Formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

La Universidad en Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" fue creada por el Decreto N° 137, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres con el propósito de formar Enfermeros y Enfermeras en el área de Cuidados en las Emergencias y Desastres, con sólidas bases científico-técnicas, para garantizar la práctica desde la atención de un enfermero o enfermera en lo que a salvaguarda de la salud y la vida de los pacientes afectados implica, siendo esta sub especialidad fundamental en la primera línea de atención en el Sistema Público Nacional de Salud; desde en la prestación de servicios en los centros asistenciales del país.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), deberá otorgar el grado académico de Especialista en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y tres (33) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 1271
CARACAS, 13 OCT 2025
AÑOS 215°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme al contenido de la Resolución N° 070, de fecha 17 de junio del 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.154 de fecha 20 de junio del 2025, mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Otorrinolaringología, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la Formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

La Universidad en Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" fue creada por el Decreto N° 137, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada Otorrinolaringología, con el propósito de formar Especialistas con sentido ético y moral en la sub área de salud, capaces de aplicar conocimientos técnicos-científicos, en el estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades del oído y de las vías aero-digestivas superiores; boca, nariz, faringe, laringe, así como, de las funciones que se derivan de estas; audición, respiración, olfacción, deglución y fonación: voz y habla; de las estructuras cervicales y faciales conectadas o relacionadas con dichas patologías y funciones.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Otorrinolaringología otorga el Grado Académico de Especialista en Otorrinolaringología, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento catorce (114) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 4. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 1.29,
CARACAS, 13 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme al contenido de la Resolución N° 093, de fecha 25 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.994 del 28 de octubre de 2024, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Psiquiatría Forense**, este Despacho Ministerial, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La formación en psiquiatría forense requiere responder de manera efectiva a los desafíos actuales referentes a la evaluación de la conducta, el estado mental de sujetos, el daño psíquico individual o grupal de las víctimas, implicados(as) en actos delictivos, la responsabilidad penal y civil en procedimiento judiciales, que permita comprender las determinaciones de los hechos sociales que enfrenta y transforma el ámbito de acción profesional,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Psiquiatría Forense, en los espacios académicos y de investigación ubicados en las sedes del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), otorgará el grado académico de **Especialista** en Psiquiatría Forense, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y tres (43) unidades crédito, la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; así como, los demás requisitos que apliquen.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUÑOZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 1.30,
CARACAS, 13 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en el área de la salud, procurando así la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud y la profundización de la atención de la población venezolana en forma universal y desde la perspectiva de la promoción de la calidad de vida y el buen vivir, la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno y de calidad.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como entes rectores de las políticas en salud y educación universitaria, respectivamente, deben generar propuestas que contribuyan a la formación de personal de salud altamente calificado, especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, que permitan garantizar dar respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

El avance científico y tecnológico en el área de la salud ha permitido el desarrollo de numerosos dispositivos e instrumental de alta complejidad, requiriendo profesionales y técnicos que den soporte en el área, para dar respuesta oportuna a aspectos relacionados al mantenimiento, asistencia técnica, manipulación eficiente desde la seguridad y el control de calidad en el uso de la tecnología médica.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación en Bioanálisis Integral Comunitario, con el propósito de formar profesionales con sentido ético, sensibilidad y responsabilidad social, para asumir el procesamiento analítico de muestras obtenidas del organismo humano identificando alteraciones celulares, fisiológicas, bioquímicas y morfológicas, tanto desde lo macroscópico como microscópico, que contribuyan a garantizar el derecho a la salud a través de la comprensión desde una visión crítica de la ciencia y la tecnología en la sociedad contemporánea.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Bioanálisis Integral Comunitario, tiene como objetivos específicos:

- Desarrollar las capacidades para el uso de herramientas teóricas-metodológicas, el cual permitan comprender y analizar los procesos biológicos celulares, moleculares y químicos de forma individual y poblacional; así como la presencia de la enfermedad y sus determinaciones biológicas, sociales y ambientales que altera su homeostasis y finalmente, comprender que el laboratorio clínico quien debe realizar el análisis bioquímico, molecular y celular en relación a las interacciones entre los diversos procesos biológicos tanto individuales como colectivos.
- Desarrollar capacidades para la reflexión crítica y actuación transformadora con una nueva racionalidad ambiental en defensa de la vida, vinculados con el acceso al servicio de laboratorio que permita la comprensión y acción ante los escenarios geo-históricos y geo-políticos internacionales y nacionales.
- Formar profesionales integrales, capaces de actuar desde el primer nivel de atención en salud (Promoción y Prevención), que le permita detectar las determinaciones sociales de la salud y su intervención; con el fin de lograr condiciones de vida y hábitos saludables.
- Formar profesionales con vocación y ética profesional, con valores morales y humanos, que le permitan interactuar con el equipo de salud, el colectivo de trece (13) Programa Nacional de Formación, que tienen vinculación directa con Bioanálisis Integral Comunitario tanto en los espacios de trabajo de la población, como directamente en los centros de salud a los pacientes, la familia y la comunidad en general.
- Desarrollar trabajos de investigación en el área de laboratorio clínico que contribuyan a dar respuesta a los diferentes diagnósticos. Así como, diseñar programas y protocolos para diferentes determinaciones analíticas.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en

el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 1.311
CARACAS,

13 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, y conforme al contenido de la Resolución N° 072, de fecha 17 de junio del 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.154 de fecha 20 de junio del 2025, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Cardiovascular**, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la Formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

La Universidad en Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" fue creada por el Decreto N° 137, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Cardiovascular**; que tiene como propósito de formar especialistas en Enfermería Cardiovascular con sentido ético y moral, capaces de aplicar conocimientos técnicos – científicos, destrezas y habilidades de estudio, prácticas y valores en el mantenimiento y conservación de la vida del paciente con condiciones de riesgo inminente de padecer una afección cardiovascular, con falla multiorgánicas; a fin de llevar a cabo investigaciones científicas en materia de la detección temprana, diagnóstico, tratamiento de afecciones cardiovasculares en los centro asistenciales contribuyendo al fortalecimiento del Sistema Público Nacional y atender las demandas sociales en los centros hospitalarios; así como el cuidado neurológico integral, la atención y orientación a familiares para la rehabilitación y reincorporación del paciente a la vida social; el cual permitirá dar respuestas oportunas a la demandas sociales existentes en el área cardiovascular.

Artículo 2. La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, deberá otorgar el grado académico de **Especialista en Enfermería Cardiovascular**, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y cinco (35) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de gestión del referido Programa y lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades..

Artículo 4. La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 132

CARACAS, 13 OCT 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada tienen como centro, la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria. Estos tienen como base el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país, la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestro americano desde la descolonización del conocimiento,

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la Formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Trasplante Renal, el cual tiene como propósito formar médicas y médicos en el área de Trasplante Renal, como especialistas con sólidas bases científico-técnicas, que permita la formación de un especialista en el área de trasplantes para la prestación de servicios en los distintos centros asistenciales del país; que contribuyan a la transformación y fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, procurando la investigación y atención a las demandas sociales.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Trasplante Renal considera los siguientes objetivos específicos:

- Artículo 1.** Potenciar el conocimiento, la práctica y los saberes que orienten a un profesional en trasplante renal, para una atención médica, eficaz y eficiente a la población venezolana, respetando la diversidad social, cultural y espiritual, que garanticen el acercamiento y trato humano en la relación médico- paciente.
- Artículo 2.** Formar al profesional sobre aspectos teóricos metodológicos; para el análisis, comprensión de situaciones en salud y en conocimientos científicos, prácticos y tecnológicos referentes a la especialidad, a través del desarrollo profesional continuo y sistemático que permita una mejor atención de la población venezolana.
- Artículo 3.** Hacer levantamiento y seguimiento de los ingresos del área hospitalización e historias médicas; a fin de contribuir al establecimiento del diagnóstico presuntivo y/o definitivo para la toma de decisiones terapéuticas.
- Artículo 4.** Aplicar el razonamiento clínico integral que permita realizar el análisis etiológico, de estudio y socializar adecuadamente e interpretar los medios complementarios de diagnósticos e indicaciones terapéuticas.
- Artículo 5.** Evaluar la evolución clínica diaria del paciente hospitalizado, tanto en pre operatorio y post operatorio; el cual realizara la evaluación clínica que exige el monitoreo permanente de las conductas quirúrgicas terapéuticas que se han seguido en el caso y los registros en los expedientes clínicos.
- Artículo 6.** Estudiar e interpretar los resultados de los exámenes y diagnósticos específicos, que establecerán los resultados de diagnósticos que discutirán con el equipo médico y otros cursantes.
- Artículo 7.** Realizar los procedimientos médicos, diagnósticos y terapéuticos supervisados, relacionados con la solución del caso en estudio.

Artículo 3. Se otorga el Grado Académico de Especialista en Trasplante Renal, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y dos (32) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024

Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL ESTADO ZULIA (FUNDACITE ZULIA)

Maracaibo, 08 de Septiembre de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-004-2025

215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JOSÉ LAREZ RUBIO**, titular de la cedula de identidad N°V- 11.612.107, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (**FUNDACITE ZULIA**), designado mediante Resolución N° 148 de fecha 22 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.239 de fecha 22 de octubre de 2021, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatutos de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en la Cláusula Vigésima Primera Numeral 13 del Acta Constitutiva Estatutaria, de la Fundación;

DECIDE

Artículo 1.- Se Constituye y Modifica la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, como órgano colegiado y autónomo integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y de reconocida honestidad, para ejecutar los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, distintos de los profesionales y laborales.

Artículo 2.- Designar en las áreas: Jurídica, Técnica y Económica Financiera, a los miembros principales y suplentes de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, así como una Secretaría y su Suplente, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Área Jurídica		
Miembro	Nombre y Apellido	C.I. N°
Principal	Rico Yohely Elizabeth	V- 18.987.939
Suplente	Sotille Gomez Yenicio Javier	V- 16.427.755
Área Técnica		
Principal	Freddy Galue Castellano	V- 5.840.434
Suplente	Laura Soledad Rondón	V- 14.833.555
Área Económica Financiera		
Principal	Gilberto Soto Marquez	V- 11.870.302
Suplente	Leal Sanchez Jorge Luis	V- 28.527.770
Secretaría		
Principal	Jesús Morales Finol	V- 20.948.041
Suplente	Palencia Vera Roselin Coromoto	V- 22.365.046

ARTÍCULO 3.- La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (**FUNDACITE ZULIA**), podrá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación para que actúe como observador, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 4.- La secretaría se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación, que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Públicas. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, y de los demás actos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, podrá designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- Los ciudadanos y las ciudadanas designados mediante la presente Providencia Administrativa, quedan juramentados para tomar posesión de sus cargos y dar cumplimiento a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 8.- La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de la fecha 08 de septiembre del 2025, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ LÁREZ RUBIO
Presidente de la Fundación para el
Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología
en el Estado Zulia (**FUNDACITE ZULIA**)
Resolución N.º 148 de fecha 22 de octubre de 2021
Publicado en Gaceta de la República Bolivariana de
Venezuela N.º 42.239 de fecha 22 de octubre de 2021

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y
LA TECNOLOGÍA EN EL ESTADO ZULIA (**FUNDACITE ZULIA**)**

Estado Zulia, Maracaibo 17 de Septiembre de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º CJ-005-2025
215°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JOSÉ LÁREZ RUBIO**, titular de la cédula de identidad **N.º V-11.612.107**, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y las Tecnología en el Estado Zulia (**FUNDACITE ZULIA**), designado mediante Resolución N.º 148 de fecha 22 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.239 de fecha 22 de octubre de 2021, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 19 en su último aparte de la Ley de Estatutos de la Función Pública, y en ejercicio de la atribución conferida en la Cláusula Vigésima Primera Numeral 13 del Acta Constitutiva Estatutaria, de la Fundación;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **NELISA DEL VALLE FUENTES CHOURIO**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V- 19.016.027**, como **Coordinadora (E) para Planificación y Presupuesto** de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (**FUNDACITE ZULIA**).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha 17 de septiembre del 2025, la cual será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


JOSÉ LÁREZ RUBIO
Presidente de la Fundación para el
Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología
en el Estado Zulia (**FUNDACITE ZULIA**)
Resolución N.º 148 de fecha 22 de octubre de 2021.
Publicado en Gaceta de la República Bolivariana de
Venezuela N.º 42.239 de fecha 22 de octubre de 2021.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°**

Caracas, 17 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN N.º 034-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N.º 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FORTUNATO MELENDEZ SIERRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 2.139.998**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y ocho (38) años, cumpliendo los últimos diez (10) años de servicio en la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **AUDITOR INTERNO**, cumpliendo sus funciones en la **OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA FUNDACIÓN**.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **FORTUNATO MELENDEZ SIERRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 2.139.998**, quien se desempeña como **AUDITOR INTERNO**, cumpliendo sus funciones en la **OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA FUNDACIÓN**, cuenta actualmente con ochenta y cuatro (84) años de edad y treinta y ocho (38) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **FORTUNATO MELENDEZ SIERRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 2.139.998**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 009, Agenda Nº 009, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **AUDITOR INTERNO**, cumpliendo sus funciones en la **OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs.466,24)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos puntos cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **FORTUNATO MELENDEZ SIERRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 2.139.998**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de la Oficina de Gestión Humana de la **FUNDACIÓN POLIEDRO DE CARACAS**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **FORTUNATO MELENDEZ SIERRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 2.139.998**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 02 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 036-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 16, 17 numeral 4°, 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que el Máximo Tribunal de la República en Sala Político Administrativa, a través de la sentencia N° 1.131 de fecha 29 de julio de 2009, resaltó que *"La pensión de sobreviviente constituye uno de los mecanismos para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependen económicamente del causante y que la ley les acuerda tal beneficio, puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o jubilado fallecido"*.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal en su artículo 17 establece que tendrán derecho a la Pensión de Sobreviviente: los hijos o hijas, el o la cónyuge, así como, la persona con quien el o la causante haya mantenido una unión estable de hecho, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana, **CLARA RAQUEL CARRILLO MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.582.769, quien solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **RICHARD THONSON PERNALETE DURAN**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° V-5.519.840, quien era personal jubilado del **"SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL" (SAINGO)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, y falleció el ocho (08) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), según Registro Civil de Defunción de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), bajo el Acta N° 107, Folio 107, Año 2025, expedido por el Consejo Nacional Electoral, Comisión de Registro Civil y Electoral debidamente certificado por la Unidad del Registro Civil y Electoral del Estado Bolivariano de Miranda Registro Civil Municipio Tomás Lander.

CONSIDERANDO

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, numeral 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para la procedencia del beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana, **CLARA RAQUEL CARRILLO MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.582.769, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 039, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a la ciudadana, **CLARA RAQUEL CARRILLO MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.582.769, quien solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **RICHARD THONSON PERNALETE DURAN**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° V-5.519.840, quien era personal jubilado del **"SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL" (SAINGO)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2.: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** es por la cantidad mensual de **CIEN TO CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (BS. 146,31)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo urbano, por cuanto, no podrá ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.: La Dirección de Recursos Humanos del **"SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL" (SAINGO)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; queda encargada de ejecutar la presente Resolución en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondieran al trabajador **RICHARD THONSON PERNALETE DURAN**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° V-5.519.840, debiendo cancelar estos pasivos a la beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente la ciudadana **CLARA RAQUEL CARRILLO MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.582.769, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4.: Queda encomendada la Dirección de Recursos Humanos del "SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL" (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; de efectuar la notificación a la ciudadana **CLARA RAQUEL CARRILLO MERCADO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.582.769**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 03 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 037-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

*Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de **sesenta (60) años, si es hombre** o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, **veinticinco (25) años de servicio** en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **WILLIAM DE JESÚS OVIEDO ROBLES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 10.502.112**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiséis (26) años, cumpliendo sus últimos años de servicio en "**LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR"**", ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de Técnico Especialista (PII-VII), cumpliendo sus funciones en la **Unidad de Instrumentación de la Dirección de Planta**.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección General de Recursos Humanos de "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR", ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **WILLIAM DE JESÚS OVIEDO ROBLES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.502.112**, quien se desempeña como Técnico Especialista (PII-VII), cumpliendo sus funciones en la **Unidad de Instrumentación de la Dirección de Planta**, cuenta actualmente con sesenta y un (61) años de edad y veintiséis (26) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **WILLIAM DE JESÚS OVIEDO ROBLES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.502.112**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 001, Agenda Nº 208, de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de Técnico Especialista (PII-VII), cumpliendo sus funciones en la **Unidad de Instrumentación de la Dirección de Planta**, de "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR", ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.248,43)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos puntos cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de Recursos Humanos de "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR", ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **WILLIAM DE JESÚS OVIEDO ROBLES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.502.112**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección General de Recursos Humanos "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR", ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **WILLIAM DE JESÚS OVIEDO ROBLES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.502.112**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 03 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN Nº 038-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).

...

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 3.610.466**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, cumpliendo sus últimos años de servicio en **"LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de Técnico Especialista (PII-VII), cumpliendo sus funciones en la **Dirección de Transmisiones – Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología**.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección General de Recursos Humanos de **"LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 3.610.466**, quien se desempeña como Técnico Especialista (PII-VII), cumpliendo sus funciones en la **Dirección de Transmisiones – Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología**, cuenta actualmente con setenta y cuatro (74) años de edad y veintisiete (27) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 3.610.466**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 001, Agenda Nº 208, de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de Técnico Especialista (PII-VII), cumpliendo sus funciones en la **Dirección de Transmisiones – Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología**, de **"LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 257,99)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos puntos cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y siete coma cinco por ciento (67.5%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de Recursos Humanos de **"LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 3.610.466**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección General de Recursos Humanos **"LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. "TELESUR"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 3.610.466**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFREDO NÁJAREZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES
Y AGRICULTURA URBANA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMSAU/N° 044

Caracas, 15 de Octubre de 2.025
Años 215°, 166° y 266°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de este Ministerio,

RESUELVE

- Artículo 1.** Designar al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ TORREALBA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.449.272**, como **Director Estatal del estado Lara**, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.
- Artículo 2.** El funcionario anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.
- Artículo 3.** El funcionario designado ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.
- Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMSAU/N° 045

Caracas, 15 de Octubre de 2.025
Años 215°, 166° y 266°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de este Ministerio,

RESUELVE

- Artículo 1.** Designar a la ciudadana **EVELIN DEL VALLE QUINTERO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.516.979**, como **Directora Estatal del estado Mérida**, en calidad de encargada, adscrita a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.
- Artículo 2.** La funcionaria anteriormente designada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.
- Artículo 3.** La funcionaria designada ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.
- Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0242

Caracas, 25 de agosto de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **OSNIEL RAMÓN ABAD RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.274.630, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de División de Servicios Administrativos, Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Apure / Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
Resolución N° 0245

Caracas, 05 de septiembre de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YENIREE ALEXANDRA BOTERO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.815.563, como Directora de Servicios Administrativos de la Dirección General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0246

Caracas, 10 de septiembre de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ JAVIER ESCOBAR DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.546.613, como Director General de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,


Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0248

Caracas, 12 de septiembre de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JHONNY ALFONSO LINARES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 16.685.191, como Director General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de ad honorem, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,


Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0249

Caracas, 17 de septiembre de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LENIS MARGARITA BRAVO FINOL**, titular de la cédula de identidad N° 6.440.883, como Jefa de División de Suscripción y Convenios de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de ad honorem, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,


Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0251

Caracas, 18 de septiembre de 2025
215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **REINALDO RAFAEL CALDEA RADA**, titular de la cédula de identidad N° 28.126.352, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Clasificación y Remuneración / Dirección de Estudios Técnicos / Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,


Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0253

Caracas, 18 de septiembre de 2025

215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **ISAIR ROBERTO DELFIN BASTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° 20.151.125, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Almacén / Dirección de Compras y Contrataciones / Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo tendrá vigencia desde el doce (12) de agosto del año 2025.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,



Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES I

Número 43.239

Caracas, miércoles 22 de octubre de 2025

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.